

## Ponencia Vista Pública 2027

### PROGRAMA DE AYUDA PARA ENERGÍA PARA HOGARES DE BAJO INGRESO (Low Income Home Energy Assistance Program LIHEAP, por sus siglas en inglés)

Fecha: 16 de julio de 2026

Lugar: **Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia-ADSEF**

Noveno Piso, Salón de Vistas

#800 Capitol Office Building

Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico

Buenas tardes, mi nombre es **Tamara Luciano Fernández**, Oficial Ejecutivo y Coordinadora del Programa de Ayuda de Energía para Hogares de Bajos Ingresos de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (en adelante ADSEF). Me acompañan en la tarde de hoy la señora Johana Hernández Andaluz, directora del Programa TANF, la señora Aida Matos González, Especialista del Programa TANF y el señor Adrián Martínez, Especialista de Sistemas de Información. Las señoras Hernández Andaluz y Matos González, estarán encargadas de contestar las preguntas que surjan durante la duración de la ponencia.

Esta audiencia tiene el propósito de celebrar la vista pública de este Programa la cual es requisito previo al inicio de las operaciones del Programa cada año (fiscal federal) y estará disponible en línea por un término de treinta (30) días calendario a partir de hoy. La vista se realiza para presentar al público el plan de trabajo del año fiscal 2027 y **tener la oportunidad de recibir comentarios y recomendaciones al mismo**. Los miembros del público pueden enviar comentarios públicos enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: [coordinadorliheap@familia.pr.gov](mailto:coordinadorliheap@familia.pr.gov) e identificar el asunto como **comentarios vista pública 2027**.

Los comentarios deben recibirse a más tardar el **14 de agosto de 2026, a las 4:00 pm.** Todos los comentarios serán debidamente identificados y reconocidos. Tras la audiencia y revisión de los comentarios, la solicitud (Puerto Rico LIHEAP Model Plan FFY 2027) será finalizada y enviada al Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. para su aceptación.

### **Damos inicio a la ponencia:**

En Puerto Rico se define el concepto de energía del hogar como la fuente necesaria para enfriar el ambiente, calentar el agua, enfriar y calentar alimentos. Esta fuente es producida a través de la energía eléctrica, gas fluido y gas querosén, entre otros.

El Programa de Ayuda de Energía para Hogares de Bajo Ingreso tiene su base legal en la ***Omnibus Budget Reconciliation Act*** de 1981, Título XXVI conocido como ***Low Income Home Energy Assistance Program*** (LIHEAP, por sus siglas en inglés). La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, agencia adscrita al Departamento de la Familia es la Agencia designada por el Gobierno de Puerto Rico para administrar los fondos del Programa. El programa tiene como objetivo mantener a las familias seguras y saludables ayudándolas con sus costos de energía. El programa también contempla la intervención en situaciones de crisis energética.

Los fondos de LIHEAP se pueden utilizar en Puerto Rico para costos de enfriamiento (refrigeración), así como hasta el 15 por ciento de sus fondos para asistencia de climatización. LIHEAP cuenta con tres (3) componentes que otorgan beneficios anuales a familias que viven bajo el nivel de pobreza; en particular, aquellas con el ingreso más bajo que utilizan un por ciento alto del mismo para satisfacer sus necesidades inmediatas de energía del hogar.

Los fondos para el año programa 2027 podrán ser distribuidos entre los servicios que se ofrecen a la ciudadanía y que se describen a continuación.

### **COMPONENTE DE SUBSIDIO DE ENERGÍA**

Este beneficio se brinda a cada familia elegible según el número de miembros en el hogar, la edad y los ingresos del núcleo de servicio. Se otorga una vez al año o en cualquier otra circunstancia que el Administrador(a) de la agencia entienda conveniente. Para el año fiscal federal 2027, toda persona o familia participante del Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF, por sus siglas en inglés), que cumplan con las guías de federales de pobreza, serán elegibles para recibir el Subsidio de Energía de manera automática. No será necesario llenar una solicitud siempre y

cuando, a la fecha en que se otorga el beneficio, tenga un número de cuenta activa con el suplidor de servicio de energía eléctrica (LUMA Energy, LLC); que esté registrada con servicio LUMA Energy al momento de adjudicarse el beneficio.

Las personas que no son participantes del Programa TANF, pero, que reúnen los requisitos de elegibilidad económica establecidos, tienen derecho a solicitar las ayudas como caso de comunidad: (1) visitando la **oficina local del Departamento de la Familia** más cercana a su residencia, (2) el centro de llamadas de la **Línea de Servicios de ADSEF Digital (787)792-3733** y (3) la **Línea de Servicios 3-1-1 del gobierno de Puerto Rico**.

## COMPONENTE DE CRISIS DE ENERGÍA

Crisis de Energía es un componente establecido para ayudar a las familias que carecen o no poseen los ingresos o recursos para resolver una situación ocasionada por la falta de combustible, energía eléctrica en el hogar, que enfrentan altas temperaturas. Se considera un componente de emergencia para los hogares que enfrentan una pérdida inmediata de refrigeración, como un corte inminente de servicios públicos o un suministro de combustible agotado.

La disponibilidad y el alcance de la asistencia pueden variar significativamente de un estado o territorio a otro. Toda persona tiene derecho a solicitar las ayudas y existen cuatro alternativas para radicar una solicitud: (1) a través de la **plataforma ADSEF Digital**, (2) visitando la **Oficina Local del Departamento de la Familia** más cercana a su residencia, (3) el centro de llamadas **de la Línea de Servicios de ADSEF Digital (787)792-3733** y (4) la **Línea de Servicios 3-1-1 del gobierno de Puerto Rico**. Una vez completada la solicitud, un representante autorizado realizará la entrevista para evaluación y determinación de elegibilidad. Esta entrevista puede ser mediante llamada telefónica o presencial.

Para ser elegible a este beneficio, las familias solicitantes deberán estar bajo el nivel de pobreza establecido por año programa, tener una cuenta activa con el suplidor de servicios, tener una factura con aviso de suspensión del servicio eléctrico, por parte del suplidor de servicios, en este caso Luma Energy, LLC. Toda persona que resulte elegible podrá recibir hasta el máximo de beneficio determinado por la agencia según la asignación de fondos recibida para el año 2027.

La ayuda económica de Crisis de Energía se proveerá a la persona solicitante cuando someta la documentación requerida y cumpla con los criterios de elegibilidad. Una vez se determine la elegibilidad, se enviará por correo electrónico la *Notificación de Acción Tomada* (PSE-2) para el servicio solicitado.

## COMPONENTE DE CLIMATIZACIÓN

A través del componente de Climatización, se provee a hogares de bajos ingresos, la oportunidad de ahorrar energía al mismo tiempo que mejoran la eficiencia energética de su hogar, mediante la sustitución de enseres de poca eficiencia, por enseres de alto rendimiento y poco consumo energético. Igualmente, se verifica y sustituyen instalaciones que provocan mayor consumo de energía en estos enseres.

La otorgación de servicios de este componente podría ser delegada al Programa de Política Pública Energética (PPPE) adscrito al Departamento de Desarrollo y Comercio de Puerto Rico **o a entidades externas mediante el proceso de requerimiento de propuestas (RFP)**. La determinación de elegibilidad estará fundamentada en el nivel de pobreza que establezca el gobierno federal, evaluándose las solicitudes conforme a la cantidad de miembros de la unidad familiar y el ingreso bruto mensual. En este componente se evaluará cada solicitud, dando prioridad a las siguientes poblaciones vulnerables:

- Personas de 60 años de edad o más
- Personas con discapacidad total o parcial
- Hogares con niños menores de 6 años de edad

Los servicios que serán considerados son los siguientes:

- Reemplazo de calentadores de agua eléctricos, por calentadores de agua solares.
- Reemplazo de neveras, por unidades más eficientes
- Reemplazo de acondicionadores de aire de poco rendimiento, por unidades más eficientes.
- Reemplazo de luminaria incandescente, por luminarias fluorescentes compactas o LED.
- Reemplazo de cabezales de ducha y aireadores de grifos.
- Kits de ventilación para secadoras
- Instalaciones menores que garanticen el consumo eficiente de la energía.
- Instalación de paneles solares (sujeto a la aprobación del Departamento de Energía (DOE, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos).

De otorgarse este componente se realizarán visitas de evaluación e inspecciones a los hogares seleccionados por personal experto, quienes determinarán qué equipos existentes deben reemplazarse para garantizar el ahorro de energía.

## **VIGENCIA DE LOS FONDOS**

Los fondos asignados tendrán una vigencia a partir del 1ero de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027, sujeto a disponibilidad de los fondos.

## **CRITERIO DE ELEGIBILIDAD**

La elegibilidad para LIHEAP está determinada por varios factores, con criterios específicos que varían según el estado, la tribu o el territorio. Sin embargo, algunas pautas federales describen algunos requisitos comunes.

## **ELEGIBILIDAD DE INGRESOS**

El factor más importante para determinar la elegibilidad de LIHEAP son los ingresos del hogar. Cada estado, tribu o territorio establece sus propios límites de ingresos para su programa LIHEAP. Estos límites deben cumplir con los parámetros federales: no pueden establecerse por encima del 150% de las Pautas Federales de Pobreza (FPG) o el 60% del Ingreso Medio Estatal (SMI) para el tamaño del hogar, el que sea mayor. Este rango exigido por el gobierno federal permite inherentemente la variabilidad en los límites de ingresos en diferentes jurisdicciones.

Las Guías Federales de Pobreza son emitidas anualmente por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. y proporcionan una medida de referencia de la pobreza basada en el tamaño del hogar. El ingreso medio estatal, también basado en el tamaño del hogar (generalmente para una familia de 4 personas), es estimado por la Oficina del Censo de EE. UU. y refleja el ingreso medio dentro de un estado en particular.

Por lo general, los programas LIHEAP consideran el ingreso para todos los miembros del hogar. Los ingresos contables generalmente incluyen sueldos, salarios, propinas, ingresos de trabajo por cuenta propia, beneficios del Seguro Social, beneficios para veteranos, compensación por desempleo, pensiones, manutención infantil (entre otros). Algunas fuentes de ingresos, como los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y los del Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) pueden ser excluidas.

## TAMAÑO Y COMPOSICIÓN DEL HOGAR

Los criterios de elegibilidad de ingresos están directamente relacionados con la cantidad de personas que residen en el hogar, al igual que la asignación de beneficios para el componente de Subsidio de Energía. El término **hogar** a los efectos de este Programa, es cualquier individuo o grupo de individuos que viven juntos como una unidad económica y para quienes la energía residencial se consume habitualmente en común y efectúan los pagos de energía eléctrica directamente al suplidor. Esto generalmente incluye a todos los niños y adultos, parientes e incluso personas no relacionadas que viven en la residencia y comparten los gastos del hogar.

**APELACIÓN DE LA DETERMINACIÓN** - Toda persona solicitante tiene derecho a apelar la determinación tomada en torno a su solicitud ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia. El proceso de radicar una apelación está disponible en todas las oficinas locales y regionales del Departamento de la Familia, al igual que en la página oficial de la ADSEF.

La ley que rige LIHEAP establece que a ninguna persona se le puede negar el derecho a participar por motivo de raza, color, origen nacional, edad, discapacidad, religión o sexo. Si usted considera que ha sido discriminado/a por alguna de estas razones, puede comunicarse con el Office of Community Services, Administration for Children and Families, U.S. Department of Health and Human Services, 330 C Street, SW Washington, DC 20201; o llamar a los siguientes números 202-401-4710 ,1-866-674-6327 o escribir vía correo electrónico a [johana.hernandez@familia.pr.gov](mailto:johana.hernandez@familia.pr.gov) o [tamara.luciano@familia.pr.gov](mailto:tamara.luciano@familia.pr.gov).

Esta ponencia será grabada y publicada en el portal del Gobierno de Puerto Rico bajo la sección de avisos públicos. Agradecemos su atención e interés y estamos disponibles para aclarar cualquier duda, responder preguntas y escuchar sus comentarios y sugerencias.